

República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Señora,  
**JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Montería – Córdoba

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00594**  
**Demandante: ROSSANA RAMOS MATTAR**  
**Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**Asunto:** Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 1551-2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por la señora Rossana Vanessa Ramos Mattar, empleada de la Fiscalía General de la Nación, en donde solicita la inaplicación del artículo 1 del Decreto 0382 de 2013 y la nulidad de los actos administrativos i) Oficio DS.SRANO.GSA-04 N°000318 del 22 de noviembre de 2017, ii) Resolución número 00010 del 17 de enero de 2018 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y iii) Resolución número 2-1313 del 08 de mayo de 2018 por el cual se resolvió el recurso de apelación contra la decisión inicial, actos mediante los cuales se negó el derecho al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales.

En atención a lo anterior, se tiene que con relación a las prestaciones: Bonificación Judicial, Bonificación por servicios prestados, Prima de productividad, Prima de servicios, Prima vacacional y prima de navidad, cuya reliquidación solicita el demandante, también ha sido objeto de recamo por parte de la suscrita Juez en servicio activo a la Nación – Rama Judicial – DESAJ con el propósito de que le sea debidamente liquidadas y tenidas en cuenta como factor salarial, habiéndose presentado demandas judiciales en ese sentido, por lo que me asiste un interés directo en el resultado del proceso, razón por la cual es necesario declararme impedida para conocer el asunto en virtud de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



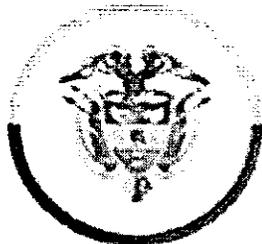
República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27, mes: febrero, Año: 2019.  
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativ-orale-monteria/home>

y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2016-00176  
**Demandante:** RODOLFO LEONARDO GARCES BLAQUICETH  
Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN / FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Inicial<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se sirviera aportar la información solicitada en los oficios No. 18-01204<sup>2</sup>, observándose a folios 101 - 102 del expediente que esta entidad allegó la información solicitada, en la secretaria del Despacho con data 2 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el

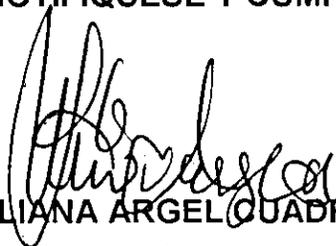
<sup>1</sup> Folios 93 a 99 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 100 del expediente.

término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

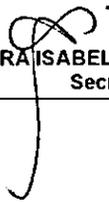
  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

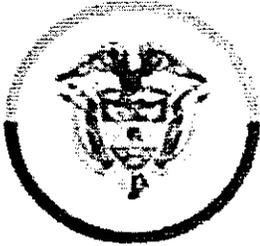


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2015-00427  
**Demandante:** MIGUEL NICANOR PITALUA MARTINEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia anterior<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Montería, para que se sirviera aportar la información solicitada en los oficios No. 18-0455<sup>2</sup>, observándose a folios 151 a 286 del expediente que esta entidad allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Montería.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Montería, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio

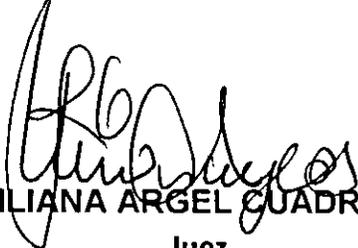
<sup>1</sup> Folios 145 a 149 del expediente.

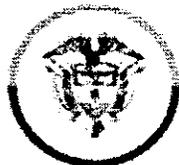
<sup>2</sup> Folio 150 del expediente.

de Montería, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



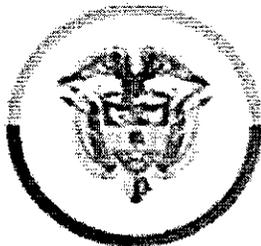
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2013-00240  
**Demandante:** MARIA RUBIELA CATAÑO RINCON Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia anterior<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al Fiscalía 246 Seccional de Medellín, para que se sirviera aportar la información solicitada en el oficio No. 17-0862<sup>2</sup>, y redireccionado a la Fiscalía Segunda Especializada de Montería con oficio No. 18-0503<sup>3</sup> observándose a folios 549 a 560 del expediente que esta entidad allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por la Fiscalía Segunda Especializada de Montería.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la Fiscalía Segunda Especializada de Montería, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por la Fiscalía Segunda Especializada de Montería, por el

<sup>1</sup> Folios 539 a 543 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 544 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 547 del expediente.

término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

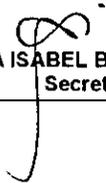


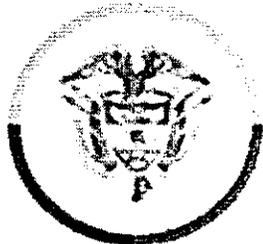
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2015-00276  
**Demandante:** LUIS FERNANDO DE LA HOZ HIGUITA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Inicial<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al Centro de Servicios Judiciales - Juzgados Penales de Montería, para que se sirviera aportar la información solicitada en el oficio No. 17-0547<sup>2</sup>, y requiriéndose mediante el oficio No. 17-01246<sup>3</sup> observándose a folios 192 a 284 del cuaderno No. 2 del expediente que esta entidad allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el Centro de Servicios Judiciales - Juzgados Penales de Montería.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el Centro de Servicios Judiciales - Juzgados Penales de Montería, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

<sup>1</sup> Folios 170 a 177 del cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Folio 183 del cuaderno Principal.

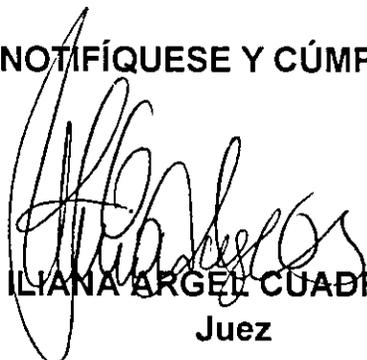
<sup>3</sup> Folio 190 del cuaderno Principal

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por el Centro de Servicios Judiciales - Juzgados Penales de Montería, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

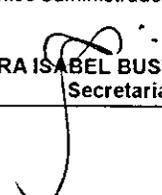


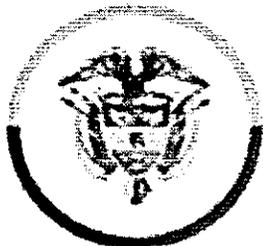
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2016-00110  
**Demandante:** WILDE ALVARADO PEÑA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Inicial<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa, para que se sirviera aportar la información solicitada en los oficios No. 18-0891<sup>2</sup>, observándose a folios 114 a 116 del expediente que se allegó la información solicitada, en la secretaria del despacho con data de 10 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

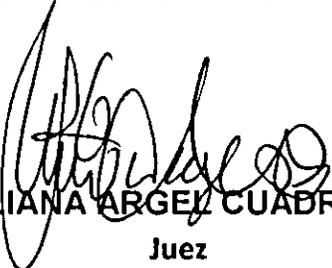
**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por el Grupo de Archivo del Ministerio de Defensa, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

<sup>1</sup> Folios 109 a 111 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 112

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

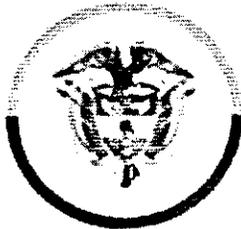
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

**NOTA SECRETARIAL**

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando retiro de la demanda. Provea.

**LAURA BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente N°. 23.001.33.33.006.2019.00010**

**Demandante:** Siomara Gaviria Zabaleta

**Demandado:** Nación – Min Educación - Fomag

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 174 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

*“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.*

De la mano con la norma citada, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto Admisorio del *sub lite* al ente demandado.

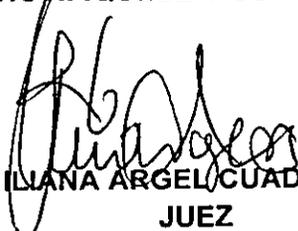
Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de **SIOMARA GAVIRIA ZABALETA** contra el **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG**, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

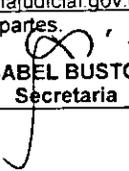
  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
JUEZ

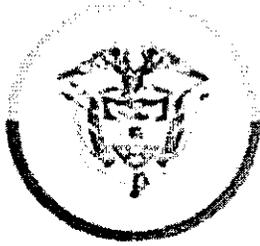


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 12 de 27/02/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial 2 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzga7do-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2015-00029  
**Demandante:** ZAIDY GANEM PRIOLO  
**Demandado:** E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE  
PAUL DE LORICA

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Inicial<sup>1</sup>, se ordenó oficiar a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, para que se sirviera aportar la información solicitada en el oficio No. 17-01076<sup>2</sup>, y siendo requerida mediante el oficio No. 18-0917<sup>3</sup>, observándose a folios 172 a 294 del expediente que se allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

<sup>1</sup> Folios 159 a 161 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 162

<sup>3</sup> Folio 171

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

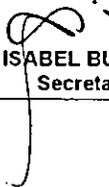


República de Colombia  
Ramo Judicial

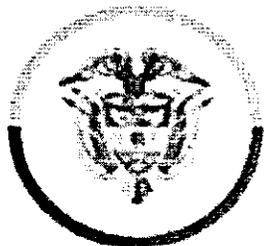
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve  
(2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2014-00280  
**Demandante:** ROSA ANGELICA SOTO ARIZA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Anterior<sup>1</sup>, se ordenó oficiar al municipio de San Carlos, para que se sirviera aportar la información solicitada en los oficios No. 18-0227<sup>2</sup>, observándose a folios 84 a 88 del expediente que se allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por el municipio de San Carlos.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el municipio de San Carlos, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por el municipio de San Carlos, por el término de cinco (05)

---

<sup>1</sup> Folios 79 a 82 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 83

días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



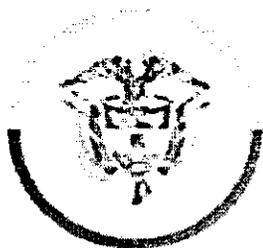
República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2014-00434  
**Demandante:** OSCAR QUINCENO HERNÁNDEZ  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES -CREMIL-

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia anterior<sup>1</sup>, se ordenó requerir a la Oficina de Recursos Humanos - Ministerio de Defensa, para que se sirviera aportar la información solicitada en el oficio No. 18-01072<sup>2</sup>, observándose a folios 165 a 259 del expediente que se allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por la Oficina de Recursos Humanos - Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la Oficina de Recursos Humanos - Ministerio de Defensa, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por la Oficina de Recursos Humanos - Ministerio de Defensa, por

---

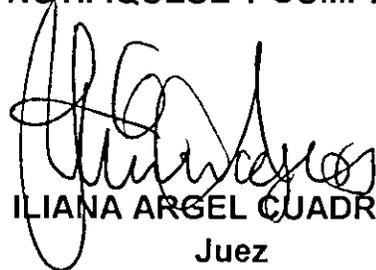
<sup>1</sup> Folios 153 a 163 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 164

el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00605

Demandante: OSCAR ORTEGA GÓMEZ.

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y FOMAG.

Procede el Despacho a decidir respecto la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor **OSCAR ORTEGA GÓMEZ**, mediante apoderado judicial, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

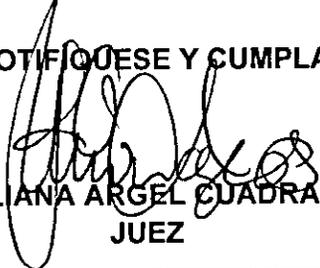
Observa esta Unidad Judicial que el otorgamiento del poder es de fecha 15 de enero de 2018, 15 días antes a la presentación del escrito de reclamación administrativa ante la **Secretaría de Educación de Córdoba -FPSM<sup>1</sup>** y por tanto 3 meses y 15 días antes que operara el silencio administrativo negativo y se diera la configuración del acto ficto negativo aquí acusado, impidiendo esta circunstancia la claridad que se predica respecto de los poderes judiciales, pues se tiene alterado el querer del actor, por lo tanto en aras de dar aplicación al Principio de Transparencia, **se requerirá al demandante el otorgamiento de nuevo poder, con el lleno de los requisitos impuestos en el adjetivo civil.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### DISPONE

**INADMITIR** la demanda y el poder de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
JUEZ



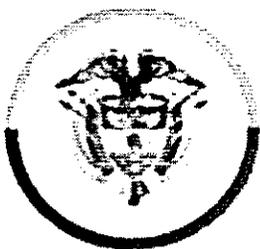
República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 12 Del 27 de febrero de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Petición realizada ante la Secretaría de Educación de Córdoba – FPSM, visible a folio 19.



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
**Magistrado en Turno**  
E. S. D.

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00571.00**  
**Demandante: ORFILIA LUNA BUCURU**  
**Demandado: FISCALIA.**

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Ibagué de la dependencia de subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana en Córdoba – Montería, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también depreca.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27, mes: febrero, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-c-06-administrativo-de-monteria/home>

y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
**Secretaria**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Señora,

**JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
Montería – Córdoba

## **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00467**

**Demandante: JUAN BAUTISTA CADENA**

**Demandado: RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

**Asunto:** Manifestación de impedimento – Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

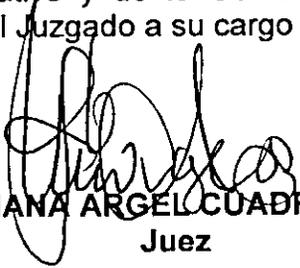
Respetada Doctora,

Mediante oficio No. 1281-2018, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito remitió a este Despacho expediente correspondiente a Escrito de demanda presentado por el señor JUAN BAUTISTA CADENA BRUNAL, en donde solicita se le reconozca y se le pague el 30% de su salario que le fue tomado para cancelar la prima especial de servicios, y así mismo se ordene la reliquidación y pago de sus prestaciones sociales incluyendo como factor salarial la mencionada prima regulada en el art 14 de la ley 4 de 1992.

En atención a lo anterior, se tiene que todos los jueces que conformamos la jurisdicción administrativa tenemos derecho a percibir la prima especial de servicio debidamente liquidada, por lo que me asiste un interés directo en los resultados del proceso, razón suficiente para declararme impedida para conocer el asunto en conforme a la causal 1era del artículo 141 del Código General del Proceso..

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el expediente de la referencia al Juzgado a su cargo para que resuelva lo pertinente.

Cordialmente,

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



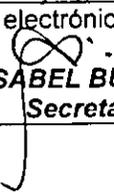
República de Colombia  
Rama Judicial

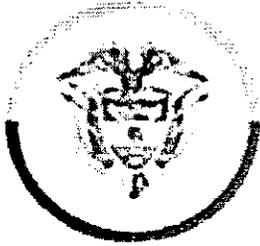
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día:  
27, mes: febrero, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>  
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

## MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2015-00235  
**Demandante:** JOSEFA DEL CARMEN LOPEZ LUNA  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -  
FOMAG

Revisado el expediente, se observa que en Audiencia Inicial<sup>1</sup>, se ordenó oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que se sirviera aportar la información solicitada en el oficio No. 17-0361<sup>2</sup>, siendo requerida esta información mediante el oficio No.18-0218<sup>3</sup> observándose a folios 69 a 165 del expediente que se allegó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y como quiera que considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo, toda vez que las pruebas documentales solicitadas fueron aportada por la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para continuará con el trámite pertinente del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al demandante, de la prueba aportada por la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba,

---

<sup>1</sup> Folios 55 a 60 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 61

<sup>3</sup> Folio 66

por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

**SEGUNDO:** Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



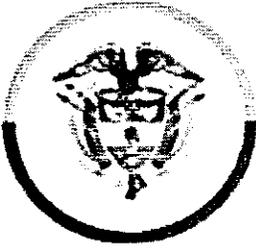
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27 mes: febrero Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
Magistrado en Turno  
E. S. D.

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00591.00 ✓  
Demandante: JORGE GONZALEZ TOUS  
Demandado: FISCALIA.

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Técnico Investigador II adscrito a la Dirección seccional de Córdoba, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también deprecia.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27, mes: febrero, Año: 2019.  
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>  
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00596

Demandante: FERNANDO REGINO BUELVAS.

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y FOMAG. X

Procede el Despacho a decidir respecto la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor **FERNANDO REGINO BUELVAS**, mediante apoderado judicial, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

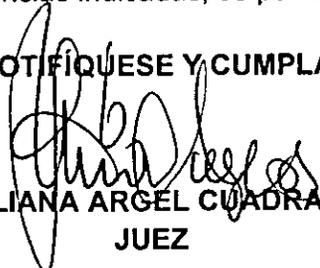
Observa esta Unidad Judicial que el otorgamiento del poder es de fecha 9 de febrero de 2018, 4 días antes a la presentación del escrito de reclamación administrativa ante la **Secretaría de Educación de Córdoba -FPSM<sup>1</sup>** y por tanto 3 meses y 4 días antes que operara el silencio administrativo negativo y se diera la configuración del acto ficto negativo aquí acusado, impidiendo esta circunstancia la claridad que se predica respecto de los poderes judiciales, pues se tiene alterado el querer del actor, por lo tanto en aras de dar aplicación al Principio de Transparencia, **se requerirá al demandante el otorgamiento de nuevo poder, con el lleno de los requisitos impuestos en el adjetivo civil.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### DISPONE

**INADMÍTIR** la demanda y el poder de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

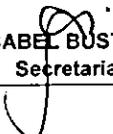
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
JUEZ



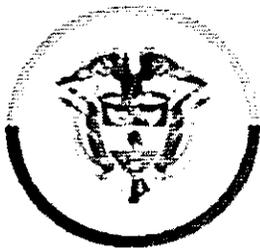
República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 12 Del 27 de febrero de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria

<sup>1</sup> Petición realizada ante la Secretaría de Educación de Córdoba – FPSM, visible a folio 20.



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
**Magistrado en Turno**  
E. S. D.

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00590.00**  
**Demandante: DORIS VERGARA OTERO**  
**Demandado: FISCALIA.**

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Técnico Investigador II adscrito a la Dirección seccional de Córdoba, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también deprecia.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27, mes: febrero, Año: 2019.  
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>  
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

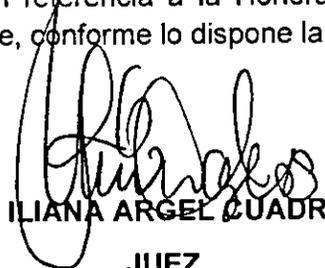
Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
**Magistrado en Turno**  
E. S. D.

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00617.00**  
**Demandante: DAVID GONZALEZ FADUL**  
**Demandado: RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.**

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante en su condición de Oficial Mayor del Tribunal Administrativo de Córdoba, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también depreca.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
**JUEZ**

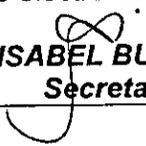


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 12, de hoy, día: 27, mes: febrero, Año: 2019.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>  
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
**Secretaria**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00595**

**Demandante: CARMEN SOLERA MEDRANO.**

**Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y FOMAG.**

Procede el Despacho a decidir respecto la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora **CARMEN SOLERA MEDRANO**, mediante apoderado judicial, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

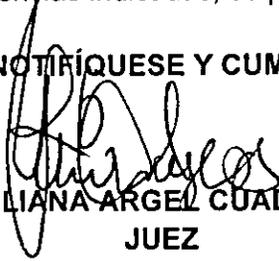
Observa esta Unidad Judicial que el otorgamiento del poder es de fecha 12 de enero de 2018, 11 días antes a la presentación del escrito de reclamación administrativa ante la **Secretaría de Educación de Córdoba -FPSM<sup>1</sup>** y por tanto 3 meses y 11 días antes que operara el silencio administrativo negativo y se diera la configuración del acto ficto negativo aquí acusado, impidiendo esta circunstancia la claridad que se predica respecto de los poderes judiciales, pues se tiene alterado el querer del actor, por lo tanto, en aras de dar aplicación al Principio de Transparencia, **se requerirá al demandante el otorgamiento de nuevo poder, con el lleno de los requisitos impuestos en el adjetivo civil.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### DISPONE

**INADMITIR** la demanda y el poder de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 12 Del 27 de febrero de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
**Secretaria**

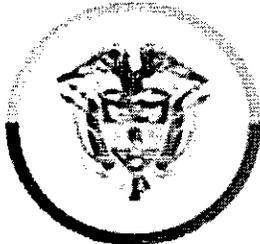
<sup>1</sup> Petición realizada ante la Secretaría de Educación de Córdoba – FPSM, visible a folio 20.

**Nota Secretarial.**

Paso el Proceso a Despacho por petición de la Juez, provea.

*Laura Isabel Bustos Volpe*

Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: N Y R DEL DERECHO**  
Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2016.00171  
Ejecutante: AYDA ALVAREZ RAMIREZ  
Demandado: COLPENSIONES  
AUTO: Sustanciación, CORRECCION

Advierte el Despacho la existencia de error aritmético y otros, en la Sentencia de emitida el 21 de febrero de 2019, en tanto que se escribió como año de emisión 2018, en su encabezado, cuando lo correcto es que su fecha de emisión es 21 de febrero de 2019, Anéxese copia de esta providencia al momento de la Notificación y publicación de la Sentencia.

Por lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** la Sentencia de fecha 21 de febrero del 2018, en el entendido que la fecha correcta de emisión es 21 de febrero de 2019 anexar copia de esta providencia al momento de notificar la sentencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. el 2702/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

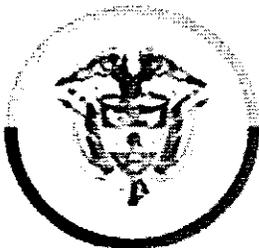
*Laura Isabel Bustos Volpe*  
Secretaria

Nota Secretarial

Sra Juez, paso el proceso informando que el ejecutante presentó escrito de corrección constante de 1 folio, provea

*Laura Isabel Bustos Vélez*

Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: Ejecutivo**

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2019.00009**

**Demandante: DISTRACOM S.A**

**Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE TIERRALTA**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto adiado 29 de Enero de 2019<sup>1</sup>, se indicaron las falencias observadas en el libelo introductorio, concediendo a la parte Ejecutante un término de diez (10) días para corregir dicha falencia, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma<sup>2</sup>, y examinado el expediente se advierte que fue presentado escrito constante de 1 folio, en el cual, el ejecutante sin allegar la documentación requerida, esto es, el CDP Y RP para celebrar ACUERDO DE PAGO y por el cual el Representante de las Empresas Públicas del Municipio de Tierralta se obliga para con la Sociedad DISTRACOM S.A. en suma de \$9.000.000.

Indica el ejecutante, que obra en el expediente a fl.15 CDP que se echa de menos en el auto inadmisorio, pero sucede que el Certificado De Disponibilidad Presupuestal al que hace referencia el Actor pertenece a los anexos del contrato No. CSC 002 DE 2016, no al título traído al cobro, del cual se predica que el acreedor se obliga con el deudor, ACUERDO DE PAGO.

Indistintamente del predicamento expuesto por el ejecutante, en esta instancia judicial no se estudia la valides del documento del acto jurídico celebrado entre las partes, lo que toca analizar bajo las reglas del art. 422 C.G.P. es que la obligación plasmada en el documento con el cual se coacciona a la empresa pública estatal se pueda ejecutar, atendiendo el título complejo presentado ante esta jurisdicción así como la calidad, capacidad y competencias de las partes y la falta de CDP en la celebración del acuerdo de pago para este Despacho, afecta su ejecutabilidad, pues *toda erogación debe contar con un certificado de disponibilidad previo-CDP-, que garantice los recursos para atenderlo, de conformidad con el principio de planeación (...)* atendiendo el art. 71 del estatuto presupuestal decreto 111/96, art. 352 de la C.N. y demás normas concordantes. Por lo que la disponibilidad presupuestal es un requisito extendido a todo gasto.

<sup>1</sup> Fl.39

<sup>2</sup> Mediante fijación de estado No. 05 el 30 de enero de 2019 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 41 el 31 de enero de 2019 a las 4:19 pm.

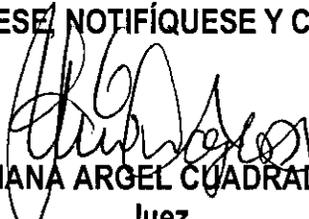
En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería, conforme lo preceptuado por el Art. 170 del CPACA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 29 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a quien los presentó y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 12 el 27/02/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Secretaria